

LEBU, 21 ABR. 2009

VISTOS:

- a) La necesidad de crear un Reglamento para la entrega de Subvenciones a las Instituciones de la comuna, que lo requieran.
- b) La aprobación del Reglamento de Subvenciones, por el H. Concejo Municipal, en la sesión N° 16 de fecha 12.03.2009, y
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes el Reglamento para Solicitudes de Subvenciones de esta Entidad Edilicia, como sigue:

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Lebu pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.-

ARTICULO 2° : Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por subvención toda cantidad de dinero otorgada discrecionalmente por la municipalidad a título determinado o no, simple o condicionado, que tenga por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso esta sujeto a control. En tanto, se reconoce el derecho a solicitar subvención a todas las organizaciones estipuladas en el presente cuerpo regulatorio, las que podrán hacer uso de el en plena autonomía y responsabilidad.

ARTICULO 3°: La subvención esta establecida en la Ley Orgánica Municipal Artículo 5, letra g y consiste en el aporte de recursos con la finalidad de ayudar en la ejecución de un proyecto determinado que presente una **Persona Jurídica** de carácter público o privado sin fines de lucro y que sea de interés del Municipio promoverlo en atención a que esta relacionado con las funciones establecidas en el artículo 4, de la Ley por los ámbitos de:

- a)-. La educación y la cultura;
- b)-. La salud pública y la protección del medio ambiente;
- c)-. La asistencia social y jurídica;
- d)-. La capacitación y la promoción del empleo y el fomento productivo;

- e).- El turismo, el deporte y la recreación;
- f).- La urbanización y la vialidad urbana y rural;
- g).- La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
- h).- El transporte y tránsito públicos;
- i).- La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
- j).- El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 de la Constitución Política;
- k).- La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y
- l).- El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

ARTICULO 4° : Las subvenciones no podrán exceder en conjunto al 7% del presupuesto Municipal. Este límite, no incluye a las subvenciones y aportes que la Corporación Edilicia destine a las actividades de Educación, de Salud o atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el D.F.L. 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

ARTICULO 5° : Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar los montos otorgados en subvenciones para financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.-

ARTICULO 6°: A contar del 1° de Enero de 2010 sólo se entregará subvención a aquellas Instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos creado por la Municipalidad de Lebu, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862.-

TITULO II: DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

ARTICULO 7°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud mediante los formularios que para estos efectos proporcionará la Secretaría Municipal, indicando los siguientes datos:

a.- ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION: nombre, domicilio, RUT., teléfono y correo electrónico. Decreto que otorgó personalidad jurídica (N°, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y otras fuentes de financiamiento.-

b.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION: Nombre, RUT., Domicilio, Teléfono y Correo electrónico.-

c.- AREA A LA CUAL SE DESTINARIA LA SUBVENCION: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra. Así mismo, se podrá indicar como destino de la subvención la adquisición de equipamiento, habilitación o reparación de sedes o gastos específico para operación de las mismas.-

d.- PROGRAMAS O PROYECTOS ESPECIFICOS A DESARROLLAR CON LA SUBVENCION: indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio-económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios.

e.- MONTO DE LA SUBVENCION SOLICITADA: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser en más de tres cuotas en el año calendario.-

ARTICULO 8º: Las solicitudes de subvención deberá ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en Oficina de Partes de la Secretaria Municipal antes del 1º de Octubre del año anterior para el cual se requiere, para su derivación, estudio y evaluación posterior. Excepcionalmente y por motivos justificados, el Alcalde podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo antes señalado.

ARTICULO 9º: Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

a.- Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.-

b.- Que la entidad cumpla realmente un rol en la Comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de Lebu, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio-económico.-

c.- La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.-

d.- Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.-

ARTICULO 10º: La Comisión Social del Concejo Municipal, junto a la Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de Octubre, para lo cual pedirá informe a la Dirección de Control, la que verificará si se cumplen los requisitos legales. Si fuere necesario se podrá pedir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.-

ARTICULO 11º: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto para año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.- Bajo ningún motivo se entregarán anticipos de subvenciones.

TITULO II DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 12º: Las solicitudes de subvenciones serán sancionadas por el concejo Municipal, en reunión extraordinaria acordada para tal efecto, en la cual se acordará el rechazo o aprobación de recursos dentro de los márgenes presupuestarios y disposiciones legales existentes, requerimiento fundamental para que se procedan a la dictación de los Decretos que sancionan el otorgamiento de la Subvención.

ARTICULO 13º: Se deberá tener en consideración que el Presupuesto Municipal es una estimación de Ingresos y Egresos por lo cual en su oportunidad la Municipalidad de Lebu, en conformidad con sus facultades y atribuciones, evaluará dicha entrega de la subvención de acuerdo a los ingresos reales que tenga la Municipalidad. El Concejo

Municipal, se reserva el derecho de rechazar, aprobar, parcialmente una subvención, vetar ciertos gastos o asignar montos de recursos diferentes a los solicitados.

ARTICULO 14°: Las resoluciones adoptadas por el Municipio serán inapelables y se comunicarán a más tardar dentro de los 20 días siguientes a los cuales se otorga la subvención, correspondiéndole a la Secretaría Municipal informar a aquellas entidades que fueron y/o no fueron beneficiadas con la subvención solicitada.

ARTICULO 15°: Las subvenciones aprobadas, se otorgarán a partir del mes de Mayo del año siguiente, de acuerdo al flujo de caja que elabore la Secretaría Comunal de Planificación. Excepcionalmente y de acuerdo a la disposición presupuestaria del municipio, se podrán entregar los recursos aprobados antes de la fecha indicada. Para ello, deberá ser de esa forma solicitado por la organización correspondiente en el respectivo formulario de solicitud, indicando las fechas en las cuales se invertirán los recursos.

ARTICULO 16°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- 1.- Nombre de la institución beneficiaria.
- 2.- Número de Acta de sesión en la cual se aprobaron las subvenciones.
- 3.- Monto y objetivo de la subvención.
- 4.- Forma de pago.
- 5.- Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- 6.- Obligación de la institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- 7.- Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- 8.- Imputación del gasto.-

ARTICULO 17°: La Dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de Cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir. El registro indicado, se enviará en forma mensual a la Dirección de Control, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las Instituciones que se encuentren con saldos a rendir.-

ARTICULO 18: Las subvenciones aprobadas se pondrán a disposición de las instituciones beneficiadas en cuotas o podrán entregarse de una sola vez, mediante cheques nominativos al nombre de la Personalidad Jurídica de la Institución.

ARTICULO 19: Las subvenciones no retiradas antes de 60 días de emitido el cheque del año para el que fueron aprobadas, por causas no imputables a la Municipalidad, quedarán automáticamente caducadas.

ARTICULO 20°: La Municipalidad con Acuerdo del Concejo Municipal se reserva el derecho, en caso de fuerza mayor, entre ellas menores ingresos, rebajar o suspender la entrega de una o más subvenciones, lo que será comunicado a la organización o institución con la debida anticipación.

TITULO III DE LOS CONVENIOS

ARTICULO 21°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias o las entidades de derecho privado sin fines de lucro, éstas y la Municipalidad deberán suscribir un Convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 19.418.-

ARTICULO 22°: Cuando para el otorgamiento de una subvención a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un Convenio con la Municipalidad de Lebu, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el Municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Así mismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos.-

ARTICULO 23: Si el Concejo Municipal así lo solicitase, los convenios podrán establecer mecanismos de difusión, específicos o generales, en concordancia con los montos entregados, siendo obligación de las instituciones y organizaciones beneficiadas cumplir tales requerimientos.

ARTICULO 24°: Los convenios a que se refieren los artículos precedentes serán redactados por el La Dirección de Control de la Municipalidad y una copia de ellos será archivada en la Dirección de Desarrollo Comunitaria.-

TITULO IV: DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

ARTICULO 25°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad de Lebu deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ARTICULO 26°: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Lebu, para ser derivada a la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión.

ARTICULO 27°: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

ARTICULO 28°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención, salvo aquellas subvenciones ejecutadas en el mes de Diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de Enero del año siguiente, teniendo presente que los gastos corresponden al año anterior. No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente. No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes. En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

ARTICULO 29°: Se exigirá la presentación de documentos de carácter legal, esto es, boletas y/o facturas y deberá corresponder a documentos originales y no fotocopias, en toda compra el documento de respaldo deberá permitir la identificación de la adquisición. Las boletas y/o facturas no podrán tener fecha de emisión anterior a la entrega de la subvención. En este sentido cabe mencionar que sólo se aceptarán boletas hasta un monto de 0,5 UTM, en el caso de montos mayores deberá presentarse factura con detalle o en último término boleta con su respectivo detalle. Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones, enmendaduras o remarcaciones.

ARTICULO 30°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

ARTICULO 31°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

ARTICULO 32°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente. No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución. Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias timbradas de los respectivos formularios de declaración y pago de las imposiciones previsionales y de salud que correspondan.

ARTICULO 33°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor. Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, microbús, colectivo, etc.) el valor, el motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

ARTICULO 34°: Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTICULO 35°: Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

ARTICULO 36°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito-

ARTICULO 37°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



[Handwritten signature]
GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO CONTROL



[Handwritten signature]

CARLOS GONZALEZ ANJARI
ALCALDE



DECRETO ALCALDICIO N° 3182

LEBU, 18 de Mayo 2017

VISTOS:

- a.- La necesidad permanente de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión Municipal en todos sus ámbitos.
- b.- La necesidad de otorgar el adecuado respaldo jurídico administrativo a la definición de funciones del proceso de subvenciones del Municipio.
- c.- El Reglamento Interno Municipal aprobado por Decreto Alcaldicio N° 352 de fecha 14 de Febrero del año 2000.
- d.- El Reglamento de subvenciones del Municipio de Lebu aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1687 de fecha 27.04.2009.-
- e.- El acuerdo del H. Concejo Municipal realizado en Reunión N° 26 de fecha 16.05.2017, establecido en la Hoja N° 7 del Acta respectiva. y
- f.- Las Facultades que me confiere la ley N° 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal.-

DECRETO:

1. Modifíquese el Reglamento de Subvenciones de esta Entidad Edilicia, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1687 de fecha 27.04.2009, suspendiendo la vigencia de los artículos N° 7, 8, 9 10 y 11, las cuales serán modificados próximamente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL

CRISTIAN PEÑA MORALES
ALCALDE